

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
15 DIC. 2022
HORA: 9:46 A OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

02606

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
15 DIC. 2022
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA

Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, apartado B, establece que las entidades federativas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, incrementar los niveles de escolaridad, garantizar el acceso a la salud, mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y sus espacios de convivencia y recreación, incorporar a las mujeres al desarrollo, consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatales de desarrollo, entre otras acciones más.

Lamentablemente, como lo manifesté en otra iniciativa que un servidor presentó en el primer año de trabajo de esta sesenta y tres legislatura, los pueblos y comunidades indígenas han sido discriminados e ignorados, por ello tanto el Presidente de la República como el Gobernador del Estado, han venido realizando diversas acciones para atender las diversas problemáticas que aquejan a nuestras hermanas y hermanos yaquis, seris

y demás habitantes de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran acentados en nuestro Estado.

Para que el Estado pueda combatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, es de suma importancia que las autoridades gubernamentales antes de emprender cualquier acción de gobierno, tomen en cuenta la opinión de sus habitantes, **quién mejor que ellas y ellos que son las que han padecido por años la indiferencia con los que los han tratados gobiernos anteriores.**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 19, señala *que los Estados deben celebrar consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas antes de adoptar cualquier medida legislativa o administrativa que los puedan afectar.*

Así mismo, en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en el artículo 6, fracción I, inciso a), prevé *que los gobiernos que forman parte del Convenio deben de consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*

Ahora bien, el derecho a la consulta que refieren los instrumentos internacionales antes aludidos son empleados cuando se desea emprender una medida legislativa o administrativa, es decir, cuando el Estado tiene la intención de llevar a cabo una acción que pueda afectar a los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas o se busque beneficiarlos, pero qué pasa cuando el estado no tiene contemplado emprender ninguna de las referidas medidas, pero los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas requieren del apoyo y atención de temas distintos incluso a los que se hayan planteado en los foros de consulta para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

Actualmente, no se cuenta con un mecanismo o herramienta que permita a las autoridades gubernamentales convocar por lo menos una vez año un encuentro estatal entre las autoridades del estado o de los municipios para atender las necesidades que planteen los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas y tampoco, un seguimiento a los compromisos pactados entre las autoridades gubernamentales y los indígenas asentados en nuestro estado.

Cierto es, que la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora, prevé en el artículo 87 que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas contará con una Consejo Consultivo que debe de organizar foros, congresos y consultas en las cuales se delibere y analice la situación de los pueblos y comunidades, pero es algo muy genérico, es decir, no existe un foro o un congreso obligatorio que realicen los gobiernos estatales o municipales, para atender las demandas de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado.

En razón de lo anterior, se propone instituir en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora, el **Foro Anual de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, el cual será un espacio de encuentro entre las autoridades gubernamentales estatales y municipales con los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en nuestro Estado con el propósito de: *Elaborar y dar a conocer un diagnóstico sobre la situación real que viven los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en nuestro Estado, en todos los temas que los afecten; Recibir propuestas y recomendaciones de parte de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en nuestro Estado; Construir una agenda de trabajo entre las autoridades gubernamentales y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en Sonora y, Evaluar las acciones gubernamentales para garantizar el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Sonora.*

El Foro se propone se realice el 09 de agosto de cada año, por ser el día internacional de los pueblos indígenas, cuya sede será en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el lugar que se especifique en la convocatoria correspondiente, la cual será emitida por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas junto con la persona que presida la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, misma que se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La presente iniciativa constituye una acción afirmativa que permitirá a las autoridades estatales y municipales contar con una herramienta en búsqueda de garantizar el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las personas que viven dentro de una población o comunidad indígena asentadas en nuestro Estado.

Desde que asumí el cargo de Diputado en esta Legislatura, me comprometí a trabajar en favor de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores y personas discapacitadas desde mi trinchera, pero debo reconocer que tengo un compromiso especial de trabajar en favor de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, prueba de ello, es que mi trabajo parlamentario se ha enfocado en temas que ocupan y preocupan a dicho sector de la población sonorenses, de ahí la razón de proponer un mecanismo de consulta permanente y obligatoria en ley.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 Bis y 11 Bis 3, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en el proceso legislativo que se dará a la presente iniciativa, realizaré la consulta correspondiente antes de que se someta al análisis y dictaminación en Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA

ÚNICO.- Se adiciona una Capítulo IX al Título Segundo, así como los artículos 63Bis; 63Bis 1; 63Bis 2 y 63Bis 3 a la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX
FORO ANUAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 63 BIS.- El Foro Anual de los Pueblos y Comunidades Indígenas constituye un espacio de encuentro entre las autoridades gubernamentales estatales y municipales con los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en nuestro Estado con el propósito de:

- I. Elaborar y dar a conocer un diagnóstico sobre la situación real que viven los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en nuestro Estado, en todos los temas que los afecten;
- II. Recibir propuestas y recomendaciones de parte de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en nuestro Estado;
- III. Construir una agenda de trabajo entre las autoridades gubernamentales y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en Sonora; y
- IV. Evaluar las acciones gubernamentales para garantizar el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 63 BIS 1.- El Foro se realizará el 09 de agosto de cada año, cuya sede será en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el lugar que se especifique en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 63 BIS 2.- En el foro se deberán de instalar mesas de trabajo para analizar los diversos temas que ocupan y preocupan a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado en los siguientes temas:

- I. Derechos Humanos;
- II. Educación;
- III. Salud;
- IV. Seguridad;
- V. Acceso a la Justicia;

- VI. Economía;
- VII. Trabajo;
- VIII. Medio Ambiente;
- IX. Acceso a la Justicia; y
- X. Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres, Adultos Mayores y Personas Discapacitadas.

ARTÍCULO 63 BIS 3.- La persona titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas junto con la persona que presida la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, deberán emitir la Convocatoria correspondiente para la realización del foro, al menos treinta días anteriores a la celebración del foro, la cual deberá de publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en los portales oficiales de dichas instituciones públicas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA